ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-062/2018
Exp.: GABISN1005/18
RFC: TIN140224GM1

HOJA No. 1
ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 15 de Junio de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.
CALLE EULALIO GUTIERREZ No. 1446 3
COLONIA ZAPALINAME
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25020

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XVI, XIX, XX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018 y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, primer párrafo y 47 primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal del Estado; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número 024/2018 mismo que contiene la orden de Gab
inete número GABISN1005/18 de fecha 20 de Marzo de 2018, girado por el suscrito; mismo que fue notificado al C. José Juan Oyervides Ortiz, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado y contador externo del contribuyente TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A. DE C.V., con fecha 27 de Marzo de 2018, para que exhibiera la declaración del ejercicio y/o período los meses comprendidos del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 024/2018 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1005/18

Con fecha 27 de Marzo de 2018, previo citatorio fue notificado el oficio Número 024/2018, mismo que contiene la

.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-062/2018
Exp.: GABISN1005/18
RFC: TIN140224GM1

orden de gabinete número GABISN1005/18 de fecha 20 de Marzo de 2018, dirigido al Contribuyente TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-101/2018 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1005/18

Con fecha 27 de Abril de 2018, previo citatorio fue notificado el oficio Número AFG-ACF/MALS-101/2018 de fecha 24 de Abril de 2018, dirigido al Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-112/2018 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1005/18

Con fecha 25 de Mayo de 2018, previo citatorio fue notificado el oficio Número AFG-ACF/MALS-112/2018 de fecha 23 de Mayo de 2018, dirigido al Contribuyente TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.", así como a la consulta de la base de datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización, en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene la Administración General de Fiscalización conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1°. Días del mes de Abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C), y el Artículo 27 de la ley del Seguro Social.

FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Se hace constar que el contribuyente revisado TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1005/18 de fecha 20 de Marzo de 2018, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., con R.E.C. 29TIN140224000, tributa como una persona moral, con inicio operaciones el 24 de Febrero de 2014 y tiene como actividad registrada la de: TRANSPORTES DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE AUTOBUSES

.....3

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-062/2018
Exp.: GABISN1005/18
RFC: TIN140224GM1

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que a la fecha del presente oficio de observaciones la Contribuyente revisado TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta autoridad, las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueban el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los meses de, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; las cuales fueron solicitadas al amparo de la orden de Gabinete número GABISN1005/18, de fecha 20 de Marzo de 2018, por lo cual se consultó a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de Impuesto sobre nómina de, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1005/18 de fecha 20 de Marzo de 2018, la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-ACF/MALS-101/2018 y AFG-ACF/MALS-112/2018, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; de la consulta a la base de datos se conoció que no presento declaraciones de Impuesto Sobre Nóminas por el periodo revisado; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, como lo establece el **Artículo 52 primer párrafo, fracción I y II** del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:
I.- " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. "

II.- " No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Por lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, con fundamente en el Artículo 53 - Primer Párrafo: mismo que señala lo siguiente "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora consulto el reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nomina", referente a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa

.....4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-062/2018
Exp.: GABISN1005/18
RFC: TIN140224GM1

al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con fecha 01 de abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C): se conoció:

Considerando que las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, son de naturaleza afín a las erogaciones que se consideran para el pago de servicios de guarderías ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el articulo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente:"el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto y lo anterior consignado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, que a su letra dice: "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, presentaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

PAGOS REALIZADOS DEL 1 % DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR EL CONTRIBUYENTE REVISADO.-

Derivado de la consulta a la base de datos efectuada se conoció que el contribuyente revisado presento pagos del 1% por concepto de guarderías donde se conoció únicamente el pago del mes de abril de 2016.

Asimismo del análisis anteriormente señalado se conocen los importes pagos por concepto del 1% de Guarderías, ya que el único pago conocido es el mes de abril de 2016, se aplica para la determinación presuntiva de las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de la siguiente manera

EJERCICIO 2016		
PAGO SEGÚN IMSS		
ABRIL	2016	1,831.00
	SUMA	1,831.00
1% PAGO AL IMSS POR GUARDERÍAS (12 MESES DEL AÑO)		**21,972.00**
ELEVADO AL 100%		**2,197,200.00**

Cabe señalar que para efectos de la determinación presuntiva de la base para el ejercicio de 2016 se tomó en consideración el único pago que se conoce correspondiente en el mes de abril de 2016, en cantidad de $1,831.00, por lo que en los términos del art. 53 II CFF se utiliza este pago para determinar presuntivamente cada uno de los meses de 2016, multiplicándose por los 12 meses del año resultando la

.....5

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-062/2018
Exp.: GABISN1005/18
RFC: TIN140224GM1

cantidad de $21,972.00, y considerando que el pago corresponde al 1% se multiplica por 100 con el fin de obtener el monto del salario base de cotización con el que se efectuó el pago resultando la cantidad de $2,197,200.00, mismo que se determina presuntivamente como erogaciones por la prestación de un servicio profesional subordinado presentado en el Estado de Coahuila de Zaragoza por el periodo de enero a diciembre de 2016, como a continuación se detalla:

EJERCICIO	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIO DE GUARDERIAS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2016	2,197,200.00	21,972.00

APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Mediante la Consulta de la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza al rubro de declaraciones presentados, se conoció que el contribuyente revisado, no había presentado las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, conforme a lo establecido en el artículo 53 fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza así como no proporciono declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el contribuyente revisado TRANSPORTES INTERMUNICIPALES DEL NORTE, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó un pago único en el mes de abril de 2016, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, en cantidad de $2,197,200.00, información que integra los siguientes datos principales:

.....6

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-062/2018
Exp.: GABISN1005/18
RFC: TIN140224GM1

EJERCICIO	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIO DE GUARDERIAS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2016	2,197,200.00	21,972.00

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2016, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, tomando como base el pago único efectuado en el mes de abril de 2016, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses del año para determinar la base diaria y así determinar mensualmente según los días que le corresponda a cada mes, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base pago del servicio de Guarderías	2,197,200.00
Entre número de días del año 2016	366
(Igual a) Promedio Diario de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores	6,003.28

Mes de 2016	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
ENERO	6,003.28	31	186,101.68
FEBRERO	6,003.28	29	174,095.12
MARZO	6,003.28	31	186,101.68
ABRIL	6,003.28	30	180,098.40
MAYO	6,003.28	31	186,101.68
JUNIO	6,003.28	30	180,098.40
JULIO	6,003.28	31	186,101.68
AGOSTO	6,003.28	31	186,101.68
SEPTIEMBRE	6,003.28	30	180,098.40
OCTUBRE	6,003.28	31	186,101.68
NOVIEMBRE	6,003.28	30	180,098.40
DICIEMBRE	6,003.28	31	186,101.68
SUMAS		**366**	2,197,200.48

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirvieron de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, se conocieron de la la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada del mes de abril de 2016, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de $2,197,200.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización,

.....7

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-062/2018
Exp.: GABISN1005/18
RFC: TIN140224GM1

siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, cuyo análisis e integración es el siguiente:

	MESES DE 2016					
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUELDOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	186,101.68	174,095.12	186,101.68	180,098.40	186,101.68	180,098.40
SUBTOTAL	186,101.68	174,095.12	186,101.68	180,098.40	186,101.68	180,098.40

Continua en el siguiente cuadro:

						TOTAL
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
186,101.68	186,101.68	180,098.40	186,101.68	180,098.40	186,101.68	2,197,200.48
186,101.68	186,101.68	180,098.40	186,101.68	180,098.40	186,101.68	2,197,200.48

Se hace constar que la cantidad de $2,197,200.48, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, II, y Articulo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente al mes de abril de 2016 misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2016 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2016, 52 primer párrafo fracción I, II,, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016.
ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.
ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.
ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos

.....8

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-062/2018
Exp.: GABISN1005/18
RFC: TIN140224GM1

autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2013

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se le informa que cuenta con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) K.M.1.5 y camino a Loma Alta, S/N en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/ASC/MSSS